

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Marzo 10 de 2021.- En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda. Provea.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srío

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº. 182474089001202100063
DEMANDADO	LEONIDAS POLANCO ARENAS
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, como se encuentra para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT Nº. **800.037.800-8** contra el señor **Leónidas Polanco Arenas** identificado con la C. de C. Nº. **1.116.919.552**, se decreta la **acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT Nº. **800.037.800-8** el señor **Leónidas Polanco Arenas** identificado con la C. de C. Nº. **1.116.919.552**, por las siguientes sumas de dineros:

1º.- Por la suma de **Dos Millones Novecientos Setenta y Un Mil Veintiún pesos (\$2'971,021,00) Mcte**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No **075206100008834**

1.1.- Por la suma de **Doscientos Ochenta mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos (\$280.438,00) Mcte**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el **30 de abril de 2019 al 30 de abril de 2020**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **01 de mayo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **Cinco Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos (5.239,00) Mcte** por otros conceptos establecidos en el pagare que se ejecuta.

2.- Por la suma de **Diez Millones Ciento Treinta y Siete mil Noventa pesos (\$10'137.090,00) Mcte**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No. **045196100004899**.

2.1.- Por la suma de **Dos Millones Trescientos Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$2'323.148,00) Mcte**, correspondiente al interese remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidadas desde el **12 de julio de 2020 al 12 de enero de 2021**.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **13 de enero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- Por la suma de **Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (\$694.689,00)**, por otros conceptos establecidos e el pagare que se ejecuta.

3.- Por la suma de **Dos Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Veintinueve pesos (\$2'792.929,00) Mcte**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No. **4481860003801369**.

3.1.- Por la suma de **Ciento Trece Mil Novecientos Sesenta y Ocho pesos (\$113.968,00) Mcte**, correspondiente al interese remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidadas desde el **25 de octubre de 2019 al 21 de noviembre de 2019**.

3.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **22 de noviembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3.- Por la suma de **Ochenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Cuatro pesos (\$86.674,00) Mcte**, por otros conceptos establecidos.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notificar la demanda el señor **Leónidas Polanco Arenas** identificado con la C. de C. N^o. **1.116.919.552**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los Términos del poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Marzo 10 de 2021.-En la fecha se deja Constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srío